

LEY N° 7.142

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ART.1°.- Modificase al Art.1 de la ley N° 7.055(y sus modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art.1°.-** Establécese para los vehículos automotores radicados en la Provincia de Santiago del Estero, el pago de un impuesto que resulte de aplicar el (1%) sobre la valuación, según tabla de valores utilizada por la Asociación de Concesionarias de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.), o en su defecto la utilizada por la A.F.I.P., para el impuesto sobre Bienes Personales, previsto en el inciso 2ª del Artículo 337 de la Ley 6.792 y sus modificatorias. Dejase establecido que no se encuentran comprendidos en el párrafo precedente los automóviles y camionetas quienes tributarán de las siguientes formas:

- a) El uno coma cuatro por ciento (1,4%) cuando su valuación no supere los pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000.-).-
- b) El uno coma ocho por ciento (1,8%) cuando su valuación supere los pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000.-).-”

ART 2°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a actualizar los importes establecidos.

ART 3°.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación a dictar la reglamentación correspondiente.

ART 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA SESIONES, Santiago del Estero, 24 de Abril de 2014.-